

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 29 de Julio de 1880.

NUMERO 730

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPBENTA NACIONAL.—CALE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 5, 22 minutos. Se pone á las 6, y 20 minutos. Sale la Luna á las 12, 22. m.

JUEVES 29.—Santa Marta, virgen, San Félix II. y mártir, San Simplicio, Faustino y Beatriz mrs.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.**

Secretaria de Gobernacion.

Licencia.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior

El Excmo. Señor General Presidente.—Código Penal.—Instruccion pública. Retreta.

Revista Exterior.

Canal.—Caso raro.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Curiosa estadística.—El valle de Yosemite.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Concedida licencia al Gobernador de la Comarca de Puntarenas, Señor Don Lucas Fernández, para separarse de su destino hasta nueva orden, se ha encargado aquella Gobernacion, desde el día 26 del corriente, al Señor Don Leovigildo Castro.

Palacio Nacional.—San José, 28 de Julio de 1880.

ADMN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

1.—En la tercera intentada por Doña María de Jesus Calderon en el juicio que la Señorita Ana Orozco ha instaurado contra la sucesion de Don Alejandro Escalante, se decretó traslados.

2.—En el interdicto de despojo establecido por el Señor Sotero Fálías Carbonero, contra el Señor Jacinto Gamboa, se señaló para la vista las do-

ce del día diez y nueve del entrante Agosto.

3.—Se aprobó el auto de sobreseimiento, por prescripcion de la accion penal, en la causa pendiente contra el reo ausente Alejandro Rodríguez, por heridas.

4.—Se aprobo el auto de sobreseimiento, por prescripcion de la accion penal, en la causa pendiente contra el reo ausente Miguel Sancho (a) Pistola, por el delito de homicidio.

5.—Se aprobó el auto de 2ª Instancia, en la causa contra Juan Lara y Vega y Juan Nazario Cascante, por el delito de heridas.

6.—En la instruccion seguida para averiguar el autor ó autores de la muerte de Gabriel Rójas, se aprobó el auto de sobreseimiento.

7.—Se aprobó el auto de sobreseimiento por prescripcion, de la accion penal, en la causa pendiente contra el reo ausente José María Bravo, por el delito de abigeato.

8.—Se aprobó el auto de sobreseimiento, por prescripcion de la accion penal, en la causa pendiente contra el reo ausente, Concepcion Ramirez, por amenazas de homicidio.

9.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la causa contra Juan Cordero, por abigeato.

10.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la causa que se sigue contra Martin Láscars, por abigeato.

11.—Igual proveido se dictó en la causa contra Crisanto Sánchez y compañeros, por el delito de falsificacion de moneda.

12.—Igual proveido se dictó en la instruccion que se sigue por el delito de maltratamiento de obra, perpetrado en Francisco Marin.

13.—Igual proveido se dictó en la causa contra Hermenegildo Monge, por abigeato.

14.—Igual proveido se dictó en la instruccion seguida por el delito de abigeato, denunciado por el Señor Manuel Martínez.

15.—En la causa contra Rafael Torres y Acuña, por el delito de herida, se proveyó autos.

San José, 28 de Julio de 1880.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala Segunda.

1.—En el juicio de despojo que sigue el Señor Vicente Granados, contra el Señor Eligio Soto, se declaró rebelde á éste, y se señaló para la vista, el treinta del corriente.

2.—Se mandó introducir á la oficina la ejecucion del Señor Gregorio López, contra el Señor J. de Jesus Villalobos.

3.—En un escrito de Don Juan Fernández, acusando desercion al Señor Licenciado Don Francisco Chaves Castro, juicio ejecutivo, se pidió informe á la Secretaria.

4.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la causa contra José Ángel Soto, por abigeato.

5.—El mismo decreto recayó en la

causa contra Andres Moya, por igual delito.

6.—Tambien el mismo proveido en la causa contra José María Morales, por el mismo delito.

7.—El mismo decreto en la causa contra Ramon Navarro, por hurto y rapto.

8.—Tambien se mandó dar en traslado al mismo Fiscal, la causa contra Ramon Aguilar, por ataque á mano armada.

9.—Igual proveido recayó en la causa contra Joaquin Guerrero Quesada, por heridas.

10.—En el juicio verbal ejecutivo del Señor Gregorio Vargas, contra el Señor Leon Castillo, se confirmó la sentencia suplicada, que manda llevar adelante la ejecucion, condenando al suplicante en las costas de esta última Instancia; y se mandan testimoniar las piezas conducentes, para averiguar si se ha cometido el delito de falsificacion.

San José, Julio 28 de 1880.

El Secretario,

N. GALLÉGOS.

CIRCULAR á los Señores Jueces del Crimen en 1ª Instancia.

(Continuacion.)

Ejemplo 7º.—El artículo 247 impone suspension en sus grados medio á máximo y multa de 101 á 200 pesos.—Dos penas, una compuesta y otra simple, ambas divisibles.

Ya queda explicado cómo se estudia y resuelve cuando el delito es castigado con la pena simple de multa, y tambien cuando la pena es compuesta de dos ó más grados de una misma penalidad, por cuyas razones no hay nada nuevo que añadir.

Ejemplo 8º.—El artículo 262 castiga con presidio interior menor en sus grados medio á máximo (pena compuesta y divisible), inhabilitacion especial perpétua (pena simple é indivisible) y multa del 10 al 50 por ciento del perjuicio causado.

Para la primera pena se siguen las prevenciones del artículo 75, explicadas ya en esta Circular.

Para la tercera, lo dicho con referencia á los artículos 74 y 77.

Para la segunda (indivisible y simple), tambien parece que se ha explicado lo que se ha de hacer con referencia al art. 72.

Si de autos resulta una sola circunstancia atenuante muy calificada, sin ninguna agravante, podrá U. rebajar la pena de inhabilitacion especial perpétua en un grado, convirtiéndola en inhabilitacion especial temporal en su grado máximo; pero sin que por esto pueda U. bajar la pena de presidio.—La de multa no tiene cómo ni adonde bajar.

Quando la pena es un solo grado de penalidad divisible, como la 3ª que es multa, dispone el artículo 74, que si hay una sola circunstancia atenuante, por muy calificada que sea, sin ninguna agravante; ó sólo una agravante, se aplicará en el primer caso el mínimo, y en el segundo, el máximo; máximo y mínimo sacado en conformidad con lo prevenido en el segundo inciso del mismo artículo 74; no hay rebaja.

Quando la pena consta de dos grados divisibles, como la primera de las penas de este ejemplo 8º (ó de una divisible y otra indivisible) y sólo hay una circunstancia atenuante, ó sólo una agravante, no le impondrá en el primer caso el grado máximo (no dice el máximo), ni en el segundo el grado mínimo, inciso 2º del artículo 75, no hay rebaja.—En este caso el grado máxi-

mo es el más grave, y el mínimo es el más leve.

En el delito del artículo 195 que impone presidio interior menor en su grado máximo á presidio interior mayor en su grado mínimo; pena compuesta de dos grados, el máximo es el grado mínimo de presidio interior mayor; y el mínimo es el grado máximo de presidio interior menor en conformidad con lo prevenido en el artículo 65.

El precepto del inciso 2º del artículo 75, de no imponer el grado máximo cuando hay una sola circunstancia atenuante, y de no imponer el grado mínimo cuando sólo hay una agravante, es más particularmente para los casos en que la pena es de tres grados, v. g. la del artículo 414 en su n.º 1º ó de cuatro como la segunda de la copulativa del artículo 256.

Si la pena tiene tres grados (art. 414), presidio en San Lucas en su grado medio, á deportacion, no se impondrá en el primer caso, la deportacion que es el grado máximo, sino que se recorrerá la extension de los dos grados restantes, medio y máximo, de presidio en San Lucas.—Y en el segundo caso, no se impondrá presidio en su grado medio, que es el grado mínimo de la pena del artículo, sino que se recorre la extension del grado máximo de presidio y aun pasar á la deportacion.

Si la pena tiene cuatro grados (art. 256) inhabilitacion absoluta temporal en su grado mínimo á inhabilitacion absoluta perpétua, no impondrá en el primer caso la inhabilitacion absoluta perpétua, que es grado máximo de la pena del artículo, sino que se recorrerá toda la extension de los tres grados, mínimo, medio y máximo de la inhabilitacion absoluta temporal.—Y en el segundo caso no impondrá inhabilitacion absoluta temporal en su grado mínimo, que es el mínimo, sino que recorrerá la extension de los grados medio y máximo de inhabilitacion temporal ó llegará hasta la indivisible de inhabilitacion absoluta perpétua.

Si hay dos ó más circunstancias agravantes, sin ninguna atenuante, se puede alzar el grado máximo en un grado á la multa (art. 74 en su inciso 4º), y entonces pasará á suspension de cargo ú oficio público ó profesion titular si el condenable fuere empleado, ó á destierro en su grado mínimo, y alzarse tambien á la de presidio (parte 2ª, inciso 3º del art. 75); y no se podrá alzar tambien si la otra pena de inhabilitacion especial perpétua, indivisible que pasará reclusion menor en su grado medio (inciso 4º art. 84).

Si hay dos ó más atenuantes y ninguna agravante, podrá U., segun sea la pena de las tres señaladas al delito, proceder como sigue:

En la inhabilitacion especial perpétua, por ser una sola pena indivisible, podrá U. aplicar la pena inmediata inferior en grado, segun queda explicado en este mismo ejemplo.

En la de multa podrá U. rebajar hasta dos grados (como podría hacerlo v. g., si en vez de multa fuera suspension ú otra divisible en su grado mínimo); pero la regla 5ª del artículo 68 y el 327, manda que no habiendo grado inferior, se imponga siempre la multa, por ser la última en todas las escalas (art. 67).

En la de presidio que consta de dos grados divisibles, podrá U. imponer la pena inferior en uno, dos ó tres grados al mínimo de los señalados por la ley (1ª parte del inciso 3º, art. 75).

Parece bien repetir aquí que el alza ó la rebaja en uno, dos ó tres grados supone varias categorías en la condenabilidad del procesado que resulte de los autos.—Puede releerse lo que queda dicho en los números 21 y 22 de esta Circular.

Ejemplo 9º.—El artículo 256 en su inciso final, y su referencia al núm. 3º, impone presidio interior mayor en sus grados mínimo á medio é inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo á inhabilitación absoluta perpétua.—Dos penas compuestas, la una de dos grados divisibles, y compuesta la otra de cuatro grados, tres divisibles y el otro indivisible.

Esta penalidad es acaso la más complicada y compleja de todas las de este Código; y aunque las citas legales, las observaciones y los ejemplos precedentes, podrán bastar para un provechoso estudio del expediente y para un fallo justo y acertado, no será de más, siquiera sea por vía de repetición, tratar este caso como nuevo.

Debe U. principiar, por de contado, por averiguar si las circunstancias atenuantes y agravantes, pues si no hay ni de las unas ni de las otras, la consecuencia será recorrer la extensión de las dos penas y según la importancia del mal producido por el delito, concluir por fijar la cuantía de las dos penas.

Y nótese que en la segunda pena, por ser compuesta de tres penas divisibles y la otra indivisible, es natural escoger como el tercio más alto, el grado indivisible, como el tercio más bajo la mitad de la extensión de los tres grados divisibles y como el tercio medio la mitad más alta de la extensión de la misma divisible.

Si hay una circunstancia atenuante, sin agravante, ó una agravante, sin atenuante, toca entonces no aplicar el máximo en el primer caso, ni el mínimo en el segundo.

En el primer caso no se impondrá la inhabilitación especial perpétua, sino que se recorrerán los tres grados de la inhabilitación temporal.—En el segundo no se impondrá el mínimo de la inhabilitación temporal, sino que se recorrerá la extensión de los grados medio y máximo de la temporal hasta el grado indivisible de la perpétua.

27.—También castiga el Código con penas "alternativas," bien sean dos, tres ó cuatro; bien sean todas de crimen; bien sean todas de simple delito; bien sean unas de crimen y otras de simple delito; bien sean todas de una misma escala; bien sean todas de distinta escala; bien sean todas simples; bien sean todas compuestas; bien una simple y otra compuesta (fracción 3ª del art. 68.

Este artículo dispone que el Juez no está obligado á imponer á todos los responsables la misma pena de una misma especie, lo cual quiere decir que puede á uno imponer multa, á otro presidio, á otro reclusión y á otro confinamiento, si son cuatro ó más los encausados y la pena (art. 496), impone las cuatro, pero la facultad no se extiende hasta imponer una pena que no esté señalada en el artículo correspondiente al crimen ó delito.

En efecto, bien puede suceder que el autor sea rico y los demás encausados no lo sean; ó lo contrario, en cuyo caso no sólo es legal sino racional, que al rico se le castigue con multa, y al pobre ó pobres se les imponga otra de las otras penas señaladas al delito.—O bien si la riqueza de uno de los reos es tanta que el pago de la multa no le afecte, ni le imponga escarmiento, entonces al rico no deberá imponérsele la multa, sino otra que le cause la impresión que la ciencia busca al imponer la pena.

El extrañamiento para el rico á quien conviene viajar ó ir á algún mercado extranjero para hacer sus negocios de comerciante, sería nugatorio y acaso ridículo.

Lo mismo debería decirse para el extranjero que no tiene familia ni raíces en el país.

Si la pena de presidio la considera U. muy dura para un hombre decente y de vergüenza; y para algunos criminales consuetudinarios y flojos que prefieren estar en los establecimientos de castigo, sin pensar cómo se busca el alimento y cómo pagar la habitación, á hallarse en libertad con la obligación de trabajar para poder cubrir sus necesidades, es más racional no imponerle presidio ni al uno ni al otro, sino la otra de las penas alternativas que, causando verdadera y proporcionada desfavorable impresión sea bastante castigo para el delito.

El valetudinario que necesita para no morir, los auxilios materiales de la esposa y de los hijos, podría morir en el presidio ó en otro encierro, cuando confinado ó desterrado pudiera quedar bien castigado de su delito.

Es claro que el procesado no tiene derecho para escoger la pena que se le habrá

de imponer; pero en caso de enfermedad, sí podrá producir la prueba de ella, así como de las fatales consecuencias que le resultarían si se le impusiera tal pena en vez de otra. El Juez entonces tomará en cuenta el mérito de la prueba y hasta donde vale, como también la clase del delito, á fin de que la pena escogida tenga las condiciones de eficaz para el castigo, y no llegue hasta ser cruel.

(Continuará.)

REMATES

En la puerta principal de oficinas públicas de esta Ciudad, y en el mejor postor, se venderán á las doce del miércoles cuatro del entrante Agosto, los bienes siguientes: casa de habitación como de ocho varas de frente, por cuatro y media de fondo, compuesta de sala, un cuarto caedizo, cocina y corredor al frente, ubicada en un solar como de cincuenta varas de frente, por cien de fondo, plano, largo, sembrado de café; situada en el barrio de San Rafael, tercer distrito del primer Canton de esta Provincia, linderos: Norte, calle pública en medio, propiedad de Tomas Peñaranda; Sur, idem de Cipriano Valerio; Este, idem de Prudencio Sáenz; y Oeste, id. de Juan Vargas, Juliana Hernández y Joaquina Arguedas.—Valorada en quinientos pesos (\$ 500.00).—Una mesa y una canoa, en cincuenta centavos.—Cuatro bancas de ira, en un peso cincuenta centavos.—Tres tablas de ira, en cuarenta centavos.—Una piedra de moler, en veinticinco centavos.—Una lámina de Jesu-Cristo, en quince centavos.—Una pala de hierro, en cincuenta centavos.—Otra idem, en veinticinco centavos.—Una azada, en veinticinco centavos, y varios muebles de hierro, en cuarenta centavos.—Pertenecen á la mortual de Gabriel Valerio Peñaranda, y se venden de orden de este Juzgado y á pedimento de partes, por no admitir cómoda división, y para el pago de deudas y costas de la misma.—Quien quiera comprarlos, preséntese.

Juzgado 3º.—Heredia, á las cuatro de la tarde del día veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Fulgº Viquez.—P. R. Benavides.

2.

A las doce del día lunes nueve del entrante mes de Agosto, se han de rematar en las puertas del Juzgado único de esta Villa, los bienes siguientes: una casa de nueve y media varas de frente por diez y nueve de fondo, compuesta de sala, aposento, despensa y cocina, pared de adobes, madera de cedro, cubierta con teja, ubicada en un solar constante de veinticinco varas de frente por cincuenta de fondo, cultivado en parte de café frutal, superficie plana, situado en la calle real de esta Villa, Distrito 2º, Canton 3º de la Provincia de Cartago, lindante, al Norte, solar y casa hoy del Señor Ignacio Conejo, calle real de por medio; al Sur, con solar del finado Eugenio Obando, hoy de Lorenzo Echavarría; al Este, con casa y solar del finado Rafael Méndez, hoy de su testamentaria, y solar de dicho Eugenio Obando finado, y hoy del expresado Lorenzo Echavarría; y al Oeste, con casa y solar del Señor Sebastián Tórras. Están valorados en setecientos pesos, é inscritos en el Registro de la Propiedad, tomo trigésimo nono, folio cuatrocientos treinta y siete, finca número tres mil doscientos setenta y nueve, Oriental, inscripción número uno; y un terreno de nueve manzanas, poco más ó menos, compuesto de pastos, en charral, y parte de montaña, sito en el punto llamado "Potrero Grande," Distrito 1º Canton 3º de la Provincia de Cartago, de superficie quebrada, cuyo terreno es parte del de 19 manzanas, lindantes: al Norte con terreno de Primo Barquero, según el título respectivo, hoy de Ignacio Conejo; al Sur, camino en medio, con terreno de Francisco Peralta, hoy de Don Francisco Sáenz; al Este, con id. de Benito Salazar, hoy de Antonio Jimenez; y al Oeste, con id. de Don Alejandro Aguilar, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo nonagésimo nono, folio doscientos noventa y siete, finca número cinco mil cuatrocientos noventa y cinco, Oriental, inscripción número uno, valoradas las nueve manzanas rematables en cuatrocientos cincuenta pesos. Mil tejas en diez pesos. Cuatro marcos de puerta, madera de quizarra, en seis pesos. Cinco mar-

cos de ventana, madera de quizarra, en tres pesos setenta y cinco centavos. Nueve tablas de quizarra, en cuatro pesos cincuenta centavos. Una carreta pequeña de cedro en seis pesos. Un par de ruedas de carreta, madera de cedro, en cuatro pesos. Dos camas en mal estado, madera de cedro, en dos pesos las dos. Dos bauls sin llave, madera de cedro, en un peso cada uno. Otro baul pequeño id, en setenta y cinco centavos. Dos moledores en un peso cada uno. Una olla de hierro pequeña en un peso.—Otra id grande en un peso veinticinco centavos.—Otra id de moler café en setenta y cinco centavos. Una mesa de cedro en mal estado en un peso. Otra id con sus dos gavetas ne dos pesos. Otra id con una gaveta en setenta y cinco centavos. Una banca grande en mal estado, madera de cedro en un peso. Tres bancas pequeñas madera de cedro en dos pesos cincuenta centavos.—Un banco de carpintería en un peso. Tres taburetes de baqueta en un peso cincuenta centavos. Dos taburetes id en mal estado en veinte centavos. Una batea grande de cedro en un peso. Otra id pequeña en cincuenta centavos. Otra id id en veinticinco centavos. Una urna de cedro con tres vidrios, con cerradura y sin llave en dos pesos. Una hacha en mal estado en veinticinco centavos. Una pala en mal estado en veinticinco centavos. Otra id en diez centavos. Una olla de hierro quebrada en diez centavos. Un yugo en veinticinco centavos. Un poco de pólvora para reventar piedra en diez centavos. Una escalera en veinticinco centavos. Un barson viejo en cinco centavos. Un cajon de pino en cincuenta centavos. Un cuadro del corazon de Jesus en cincuenta centavos.—Un camarín con las imágenes de San Jerónimo y San Rafael en dos pesos. Una repisa en cincuenta centavos. Una yunta de terneros hoscos en treinta y cuatro pesos. Estos bienes pertenecen á la testamentaria del finado Jerónimo Díaz y Mora, y se venden á petición de partes y de orden de este Juzgado, para pagar costas y distribución á herederos. Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Arbitro testamentario, la Union, á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta.

JOAQUIN PORQUED.

G. Bolandi.—Evaristo Mora.

A las doce del día cinco del entrante Agosto, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, una casa, construcción de adobe, parte de madera de cedro, y parte redonda, cubierta con teja, que mide ocho y media varas de largo, por siete varas de ancho, ubicada en un solar que mide cuarenta y ocho varas de frente por sesenta y nueve de fondo, lindante: al Norte, casa y solar de Bartolomé Rivera y calle en medio, casa y solares de José María Acuña y Rita Duran; al Sur, calle en medio, casa y solar de Sacramento Cedeño y de esta mortual: al Este, calle en medio, cafetales de Don Joaquín Alizaga y de Sacramento Cedeño; y Oeste, casa y solar de Nicolasa Pérez. Esta finca está situada en el barrio de Los Angeles, Distrito 3º de este Canton; tiene la mitad de la casa enteramente deteriorada, y vale el todo cuatrocientos pesos. Otra casa y solar situados lo mismo que la finca anterior, lindante: al Norte, calle en medio, casa y solar de esta mortual: al Sur, solar de Ramon Gómez; al Este, calle en medio, cafetal de Don Joaquín Alizaga; y al Oeste, calle en medio, idem. de Matea Rojas, constantes, la casa que es de adobes, madera redonda y cubierta de teja, de cinco varas de frente, como por cuatro y media de ancho, y el solar como de treinta varas frente, por cuarenta de fondo. Valorada esta finca en cien pesos. Un derecho en la comunidad de San Juan, de treinta y cinco pesos, valorado en cien pesos; y otro derecho en las tierras de las "Huacas," en el cual hubo una galera, valorado en cien pesos. Pertenecen estos bienes á la mortual de Nicolás Cedeño Andrade, y se venden de orden de este Juzgado, á pedimento de partes, para el pago de costas y deudas de la misma. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º de Cartago, á las doce del día veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta.

MANUEL RAMIREZ.

Andrés Quiros.—L. Camaño.

A las doce del día cinco de Agosto próximo, se han de rematar en el mejor postor, los bienes siguientes: Una vaca hosca, con un ternero hosco, en \$ 25.00.—Una id., con id. id. id., en \$ 20.00.—Una id. negra, en \$ 25.00.—Una id. ahumada, en \$ 15.00.—Una ternerita amarilla, en \$ 7.00.—Un torote ó novillo alazan, en \$ 14.00.—Una vaca negra, parida, el ternero pintado, en \$ 25.00.—Una id. tigrilla, id., la ternera alazana, en \$ 30.00.—Una id. machina, panza y cara blanca, en \$ 25.00.—Una ternera baya, en \$ 10.00.—Una vaquilla hosca cara tigrilla, en \$ 15.00.—Un novillo hosco, en \$ 12.00.—Un toro alazan, en \$ 25.00.—Un armario, en \$ 25.00.—Una banca, en \$ 2.00.—Tres chaquetas, cuatro pantalones y un capote, todo viejo, en \$ 5.00.—Un cuchillo viejo, en 25 centavos.—Una mesa cuadrada, en 50 centavos.—Un potrero en el punto llamado "Virisito", barrio de San Rafael, Distrito 4º comprensivo de veintitres manzanas, cuatrocientas varas cuadradas, lindante: Norte y Este, potrero de los herederos de José López; Sur, id. de Pedro Madrigal; y Oeste, calle en medio, otro de Don José Ramon Rojas Troyo, valorado á \$ 125.00, manzana, ó sea en \$ 2,880. Dos cercos sitos en el Barrio de los Angeles, Distrito 3º, que forman una sola finca, bajo estos linderos: Norte, calle en medio, casa y solar de los herederos de Ramon Seas, y cerco de los herederos de Don Ramon Gómez; Sur, casa y solar de María Vejarano, Nicolasa y Ramona Carmona; Este, calle en medio, potrero de Pilar Mora, y casa de Andrea Vega, sin calle en medio; y Oeste, calle en medio, potrero de Don Francisco Conejo, constante como de una manzana y un cuarto, justipreciado en cuatrocientos pesos. Otro solar, sito como el anterior, lindante: Norte, casa y solar de Juana Gregoria Meneses, y solar de Estéban Saborio, calle en medio; Sur, casa y solar de los herederos de Dolores Arreola, y solar de Gertrudis López; Este, calle en medio, casa de Nicolasa Matea Rojas; y Oeste, id. de Demasio Mora, y solar de Pacífica Alizaga, mide mil trescientas cincuenta varas cuadradas; y está tasado en \$ 125.00.—Las fincas descritas anteriormente, corresponden al Canton 1º de esta Provincia. Pertenecen á la mortual del Señor José Dolores Rojas Zúñiga, estos bienes; y se venden, á pedimento de partes para el pago de costas y legados, y por no ser de fácil división. Quien quisiere hacer postura, comparezca y se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago, Julio 23 de 1880.

JOSÉ M. ACOSTA.

José Arias.—Lauro Calvo.

1.

A las doce del día lunes nueve del entrante Agosto, se han de rematar, en el mejor postor, en el porton del Palacio Municipal de esta Ciudad, las fincas siguientes. Un potrero situado en "La Seiba," barrio de Concepción de esta Ciudad, cuarto distrito del primer Canton, de esta Provincia, como de ocho manzanas de extensión, lindante, hoy: al Norte, con el río "Itiquis" en medio, propiedad de José María Rojas; Sur, calle privada en medio, idem de Simeon Herrera; Este, idem de José María Soto; y Oeste, idem de Juan Waldo Soto.—Segunda: Potrero de superficie quebrada, figura irregular, de tres manzanas de extensión, situado en el lugar llamado "Cornisal," barrio de San Antonio de esta Ciudad, segundo distrito del primer Canton de esta Provincia, lindante: Norte, calle particular de entrada á propiedad de la sucesión de D. José María Orozco; Sur, propiedad de José María Soto; Este, calle pública en medio, idem de Ramona Carbajal; y Oeste, con idem de la sucesión de José María Orozco. Tercera: Una casa de habitación con medio solar, situado en la tercera manzana al Oeste, de la plaza del Benemérito General Guardia, de esta Ciudad, distrito y Canton primero de esta Provincia; lindante, hoy, Norte, con propiedad de José Ana Quiros; Sur, calle pública en medio, con idem de Julian Arroyo; Este, idem de Tranquilino González; y Oeste, idem de la sucesión del Presbítero D. Manuel Ugalde, de veinticinco varas de frente y cincuenta de fondo: libres de gravámenes, é inscritos en el Registro de la

Propiedad partido "Occidental," la primera á los folios 7 y 79, del tomo 6º: bajo los números 728 y 746, asiento 1º: la segunda, al folio 421 del tomo 177, bajo el nº 12,056, asiento 1, y la 3ª al folio 583, del tomo 5º, bajo el nº 723, asiento 1, valoradas respectivamente, en mil seiscientos pesos, en mil cien pesos y en seiscientos cincuenta pesos. Pertenecen á la mortual del Presbítero Manuel Ugalde, y Rodríguez; y se vende á solicitud de partes interesadas, previa informacion de utilidad y necesidad, para el pago de deudas, costas y quinto, de dicha mortual. Quien quisiere hacer postura, comparezca y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de 1ª Instancia Civil y de Comercio de la Provincia de Alajuela. Julio 24 de 1880.

SOLON BONILLA.

Ismael Caicedo. Fidel Quesada.

Á las doce del día cinco del entrante Agosto, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: Una casa y solar situados en el barrio de San Rafael, Distrito 4º de este Canton, en el punto llamado "Pascon", es construccion de adobe, madera cuadrada, cubierta de teja, mide seis varas de frente, por cinco de fondo y el solar en que está ubicada mide cuarenta varas de frente, por treinta de fondo.—Un potrero contiguo á la casa que mide como una manzana, lindante el todo: Norte, potrero de Cayetano Guillen; Sur y Este, con id. de Martín Gómez; y Oeste, solar de Cayetano Guillen; vale toda ciento cincuenta pesos.—Pertenecen á Francisco Granados, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda á Rafael Vargas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Militar. Cartago, Julio 26 de 1880.

MANUEL RAMÍREZ.

Andrés Quiros.—Francisco Pacheco. Iv.

Á las doce del día lunes nueve del entrante mes de Agosto, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un terreno constante de seis mil varas cuadradas, situado en el barrio de Santiago, Distrito 3º de la Villa de San Ramon, Canton 2º de la Provincia de Alajuela, lindante: al Norte, calle pública que divide los barrios de Santiago y Piedades; al Sur, terrenos denunciados por el vecindario; al Este, con propiedad de Don Julian Volio; y al Oeste, con id. de Manuel Badilla y el mismo Don Julian Volio; forma parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido Occidental, al folio quinientos sesenta y cinco, en el tomo vigésimo quinto, bajo el número dos mil seiscientos trece, asiento número uno; pertenece á terrenos municipales, está valorado en cuarenta y cinco pesos; y se vende para ingresar su valor en los fondos respectivos. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal. San Ramon, Julio 27 de 1880.

JESUS MONGE T.

Segundo Castro E.—José M. Mora. Iv.

Á las doce del día seis del entrante Agosto, se rematará en la puerta de este Despacho, y en el mejor postor, un terreno constante como de tres manzanas, situado en el barrio de Guadalupe, Distrito 7º de este Canton, lindante: al Norte, calle de Santiago en medio, con terreno de José M. Varela y de Alejandro Varela; Sur, río Torres, en medio, terrenos de Domingo Calderon y del concurso de Francisco Arillaga; Este, id. de Trinidad Blanco y Secundino Varela; y Oeste, terrenos de Jesus Calderon y de la Señora Valentina Varela; sembrado parte de café y lo demas de rastrojo. Valorado en novecientos pesos.—Pertenecen al Señor José M. Varela, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Tomas Gutiérrez.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 1º en 1ª Instancia Civil y de Comercio.—San José, Julio 27 de 1880.

ÁNGEL ANSELMO CASTRO.

Luis Arroyo.—Ramon Bustamante. Iv.

Se ha señalada las doce del día nueve

de Agosto próximo entrante, para rematar en este Despacho, una orilla de tierra, situada en Alajuelita, Distrito 10º de este Canton, constante de doscientas sesenta varas cuadradas, lindante: al Norte, con calle pública; al Sur y Este, con casa de María de los Angeles Chacon; y al Oeste, con propiedades de Jerónimo Arias, Jesus y Petronila Rojas. Pertenecen á este Municipio, y se vende en virtud de denuncia de la Señora María de los Angeles Chacon. Valorada en cinco pesos. Quien Quisiere hacer postura, ocurra el día y hora señalados.

Juzgado de Hacienda Municipal.—San José, Julio 28 de 1880.

RAFAEL ELIZONDO.

Napoleon Umaña.—Joaquin M. Córdova. 2v.

EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo, á todos los que como acreedores, herederos, ó legatarios, tengan derechos que deducir en los inventarios y particion de los bienes que quedaron á la muerte de María Eufrosia Brénes y Guzman, quien fué mayor de edad, de oficios domésticos, y vecina de San Joaquin (Heredia), á cuyos inventarios he dado principio, para que se presenten á deducirlos en el término de nueve días.

Juzgado Arbitro Testamentario. Heredia, á las diez del día 26 de Julio de 1880.

CRISANTO GONZÁLEZ.

Juan Bta. Sáenz. Rafael Orozco.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á los que se crean con derecho, á los bienes del finado Manuel de los Santos Araya, esposo que fué de Juana Manuela Rodríguez y Solórzano, vecinos del barrio de Santiago, de esta Villa; para que en el término de quince días se presenten á legalizarlo en la mortual á que he dado principio.

Juzgado Arbitro testamentario. San Ramon, Julio 24 de 1880.

RAMON RODRÍGUEZ.

Rafael M. Mora. José María Mora.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á todos los herederos, acreedores y legatarios y demas personas que se consideren con derecho á los bienes de Doña Margarita Delgado de Soto, que fué de este vecindario, para que dentro del término legal ocurran á deducir sus derechos en la mortual á que he dado principio.

Juzgado Arbitro testamentario. Alajuela, á la una de la tarde del día 24 de Julio de 1880.

MAURILIO SOTO.

Pedro López. Tyo. Francisco Soto.

ÁNGEL ANSELMO CASTRO.—Juez 1º en 1ª Instancia Civil y de Comercio de esta Provincia.

A quienes interese hacer saber: que en el concurso á bienes del Sr. Antonio Flóres, se han señalado las doce del día veintinueve del mes en curso para una junta general de acreedores, con el objeto de resolver algunos puntos propuestos por el Sr. Licenciado D. José Vargas M., como apoderado de los Sres. Guillard, Naute & Cº.

Es conforme.

Dado en San José, á las doce del día 22 de Julio de 1880.

ÁNGEL ANSELMO CASTRO.

Luis Arroyo. Ramon Bustamante.

R. EGIMEN MUNICIPAL

ORDEN.

Todo arriero ó conductor de carretas ó de cualquiera otra clase de vehículos, queda constituido, desde esta fecha en adelante, en la obligacion de hacer desfilar, el conducido por él, hácia el lado derecho de las calles de la Ciudad, bajo la pena de un peso de multa por cada vez que infrinja esta disposicion, y de pagar los daños que cause con su falta, á fin de que el centro de las calles quede expedito para el tránsito de bestias.

Con el objeto de que llegue á conocimiento de todos, se publica esta orden; que comenzará á surtir sus efectos, diez días despues de su primera publicacion.

Gobernacion de la Provincia de San José, Junio 9 de 1880.

C. ESQUIVEL.

REVISTA INTERIOR.

El Excmo. Señor General Presidente, segun telegrama de ayer, estaba en su finca, la Isla de Taboga, de tránsito para Miravalles, en donde residirá por algunos días.

Código penal.—La edicion oficial de esta importante ley, está imprimiéndose.—Esta obra se ejecuta con esmero, bajo la inspeccion de los Señores Magistrados de la Corte Superior de la República; y esperamos que pronto se dará á la circulacion pública.

Instruccion pública.—En el Instituto Nacional se están verificando actualmente los exámenes privados, correspondientes al primer semestre del año escolar.

Programa de la retreta que se dará esta noche por las Bandas Militares de la Capital.

1ª.—Fantasia obligada al Requito por Bousqued.

2ª.—Gran Final del segundo acto de la ópera Aida, por Verdi.

3ª.—Valses.

El Director de las Bandas de la Capital,

RAFAEL CHAVES T.

San José, Julio 29 de 1880.

REVISTA EXTERIOR.

Canal.

—El canal que debe unir Burdeos con el Mediterráneo continúa siendo el objeto de serios estudios.

Partiendo de Burdeos debe seguir una línea paralela al Garona hasta Tolosa donde se separa del rio, pasando por Villefrance, Carcasonne, Narbonne para ir á desaguar al Mediterráneo.

En lo que concierne al punto de partida de Burdeaux, habrá seguramente algunos gastos que hacer, á consecuencia del estado del rio, de la rápida y frecuente variacion de sus fondos arenosos que quita toda seguridad á los barcos que necesitan mucha agua. Probablemente será necesario prolongar el canal hasta la embocadura de la Gironde.

La eleccion de Narbonne como puerto del Mediterráneo parece que da lugar á serias objeciones. El puerto está casi destruido á causa de la incuria de muchos siglos. Apenas si quedan rastros de él. En los tiempos de su mayor prosperidad no tenía más de tres metros de profundidad y así aún su entretenimiento costaba un dineral.

La desembocadura natural del gran canal marítimo es Certe, donde las más imponentes escuadras encontrarán una rada cómoda y segura y una vasta extension para sus evoluciones. El estanque de Thau, que no está separado del Mediterráneo, más que por una estrecha banda de arena, no mide menos de veinte kilómetros de longitud por una anchura de seis kilómetros, ó sea 6,500 hectáreas de superficie! No es este el partido, el puerto ideal? Y está tanto más indicado, cuanto que Narbonne canservaría su puerto en el canal como Tolosa, mientras que Certe sería enteramente sacrificada con gran perjuicio de la navegacion interior si terminaba en Narbonne el canal actual de Bordeaux? Conviene no ol-

vidar que el año pasado han votado las Cámaras un crédito considerable para la mejora del puerto de Certe y el proyecto de ensanche podía ajustarse á las necesidades que ha de crear el nuevo canal.

Hay todavía otras consideraciones que militan en favor de la creacion del canal de los dos mares. Entre ellas se encuentra la situacion desastrosa en que la phloxera ha colocado la agricultura y el comercio en los departamentos de Herault, Aude, Haute-Garonne, Lot y Garonne y Gironde.

La inundacion es el solo remedio seguro contra el desastre y el canal facilitándola volvería la seguridad y la prosperidad á esas comarcas vinícolas tan castigadas.

Gracias á secciones practicadas en el canal marítimo se podría disponer de aguas para la irrigacion y como fuerzas motoras.

Segun el proyecto presentado se elevan las aguas de Toulouse á cien metros cúbicos por segundo, lo que permitiría preservar de la phloxera más de cien mil hectáreas que producen "siete millones de hectolitros de vino!"

Podrían tambien evitarse los grandes desbordamientos del Garona y sus afluentes por la creacion de vastos reservorios, asegurando así la agricultura contra la sequías.

Caso raro.

—En el Hotel Dieu de Daen, en el servicio del Doctor Denes Dumont, se acaba de observar un fenómeno bien raro.

Una muchacha de 47 años, muerta anteayer, tenía invertidos todos los órganos torácicos y abdominales, conservando sin embargo todas sus formas regulares.

El pulmon izquierdo presenta tres lóbulos y el derecho dos.

El corazon estaba á la derecha, lo mismo que el cayado de la aorta. El hígado ocupaba el hipocondrio izquierdo. El estómago y el bazo, en el lado derecho.

Toda la masa intestinal ha experimentado un movimiento de inversion análogo.

Las relaciones de todos los órganos se han conservado perfectamente, de suerte que esta extraña disposicion no ha alterado en nada la integridad de las funciones.

Es un ejemplo notable que los anatómicos llaman "inversion esplénica."

SECCION CIENTIFICA

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Julio 27		Termómetro centígrado.	
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medie.
19,50	23,75	20,00	21,08

Viento: SE. NE. SE.

Estado de la Atmósfera:

Claro y osc. Claro y osc. Oscuro:

Barómetro, Término medio 26,327.

Luvia: 2 h. 30 m. de duracion.

Cantidad de agua recogida 4 milímetros.

* * *

Curiosa Estadística.

[Traduccion.]

Un diario frances de agricultura trae un artículo interesante sobre un ramo de industria que hasta la fecha parece no haber despertado notable atencion. Como en otras muchas empresas en aquella tierra de múltiples industrias y bien estudiadas economías, el valor de las pequeñas cosas está bien ilustrado.

Francia, dice el artículo citado, cria 40 millones de gallinas, que al precio por término medio de dos chelines, representan 4 millones de libras esterli-

nas. De esos 40 millones, cerca de 175 se consume anualmente, produciendo carne por cerca de 20 millones de francos. Cada año se preparan para la mesa 5 millones de gallos, que tomando el mismo precio de 2½ francos, da un segundo producto de carne por 12½ millones de francos.

Los 40 millones de gallinas crían anualmente 100 millones de pollos, de los cuales cerca de 10 millones de productores se obtienen para reemplazar a los sacrificados para la mesa.

Asumiendo que los accidentes se lleven una décima parte, quedan para venta 80 millones de pollos, que al precio de 1½ francos cada uno, da una tercera ganancia de 120 millones de francos.

Para ser exactos, tendríamos que agregar á esas cifras otros 7 millones de francos por el valor de los capones y gallinas cebadas. Así formamos un total de 158½ millones de francos. Pero na es esto todo. Los 40 millones de gallinas pondrán por término medio 100 huevos cada una al año, lo cual daría 4,000 millones de huevos, que al precio de 6 céntimos ó sea medio penique cada uno, representan 240 millones de francos.

Así los productos de las gallinas en los gallineros de Francia, hacen un valor en el comercio de cerca de 400 MILLONES DE FRANCOs, ó sean DIEZ Y SEIS MILLONES DE LIBRAS ESTERLINAS.

[De el Diario de la Guaira.]

El Valle de Yosemite.—Después de la Cascada del Niágara, se dice que el Valle de Yosemite es una de las más extraordinarias y famosas exhibiciones de las excenas naturales en la América Setentrional. Está situada en el centro de California, entre las sierras Oriental y Occidental, que distan 70 millas una de otra. Dista 220 millas de San Francisco, pasando por Mariposa, donde se puede ver un bosque de árboles de un tamaño sorprendente (Sycogaja Gigantea,) siendo de casi 300 pies de altura y de 50 pies de circunferencia. El Yomesite es una barranca vastísima, que tiene cosa de seis millas de largo por media milla ó más de ancho, y de 3,000 á 4,000 pies de profundidad. El rio Merced, con varios tributarios, pasan por el valle. Está rodeado de varias alturas dominantes, peascos y pináculos que se elevan á una altura de 600 y más pies, y ostentan cinco ó seis cascadas magníficas. El "Bridal Veil," (velo nupcial,) es una cascada de 900 pies, pero es muy inferior en tamaño á la gran cascada de Yosemite, que tiene una caída de 2,600 pies. La imaginación se la representa como la figura de una novia cubierta de un velo vaporoso. Los indios la llaman Pohona, ó "El Espíritu del Viento Maligno," porque es la diversion de cada brisa que sopla por el valle. "Las puntas ó chapiteles de la Catedral," pues tienen ámbos nombres, se elevan á 2,400 pies sobre el nivel del valle. Su semejanza á las torres occidentales de una Catedral, evidentemente sugirió el nombre que estas rocas pintorescas ahora llevan. Su nombre indio fué anteriormente: "Posenah Chuck-ka," ó el "Gran Almacén de Bellotas." Los "Indios Digger," que habitaron estas regiones antes de la llegada de los blancos, no han de haber tenido ideas exactas de lo que pudiera ser una Catedral, pero tenían buenos ojos para distinguir las bellotas, y esta parte del valle, ó era un lugar donde se producían con abundancia, ó podían depositarlas con seguridad talvez entre las rocas caídas, hasta necesitarlas. Se hace una especie de gaiso de las bellotas, y es uno de los platillos favoritos, con cuyo objeto las colectan los indios.

[De el Diario de la Guaira.]

SECCION DE AVISOS.

Banco Nacional de Costa-Rica.

No habiendo tenido lugar la reunion general de accionistas convocada para el dia 24 del corriente, la Direccion ha acordado convocar nuevamente para el dia 5 del mes de Agosto próximo.

C. J. DE SILVA.

Secretario

San José, Julio 27 de 1880.

LA JUNTA de Construcción de la Iglesia de Santo Domingo á nombre de los vecinos de esta Villa da las gracias á los vecinos del barrio de San Pablo, por el turno que presentaron el Domingo 22 del corriente. Produjo dicho turno la cantidad de \$ 333.40.

Santo Domingo, 27 de Julio de 1880.

A las diez de la mañana del ocho de Agosto próximo, se celebrará en la Iglesia de la Merced una misa solemne en conmemoracion del "INSTITUTO DE LA CARIDAD" que se ha puesto bajo el patrocinio de San Cayetano, Padre de la Providencia.

Esa Institucion benéfica recientemente establecida y apoyada por las personas cuya fé está á la altura de su caridad y sus virtudes, ha empezado ya á producir el laudable fruto que ella lleva en mira.

Seis viudas pobres y madres de familia, han aliviado la angustiada miseria de sus hijos, y tienen algunos elementos para trabajar, mediante el socorro que les ha acordado la Direccion General; distribuyendo entre ellas la suma de ochocientos pesos; segun consta de los documentos que obran en poder de Don Bartolomé Castro, Tesorero de la Hermandad. Y es de esperarse de la piedad nunca desmentida del pueblo Costarricense, que continuará prestando su decidida cooperacion para que cada día tome mayor ensanche ese Instituto bien hechor.

Poseídas de esos sentimientos, las que suscriben se hacen el honor de invitar á los socios en particular y al público en general, se dignen concurrir á la expresada misa, que tiene por objeto celebrar el aniversario de la INSTITUCION DE LA CARIDAD.

ANA DE CHARPENTIER.—ENRIQUETA DE IGLÉSIAS.—MERCÉDES DE CASTRO.—CONCEPCION DE GUTIÉRREZ.
San José, Julio 28 de 1880.

COLEGIO CENTRAL.

Las clases de este establecimiento principiarán de nuevo, el 2 de Agosto próximo.

El Secretario,

CÁRLOS POSADA.

IMPORTANTE.—Se alquilan dos piezas amplias y en punto muy céntrico; para informes, en esta imprenta.
San José, Julio 28 de 1880.

AVISO.—Necesito 30 tablones de cedro, quizarra ó ira-rosa, secos y sanos, de las siguientes dimensiones lo menos 2 pulgadas grueso, 14 id, ancho y 4 varas de largo, el que los quiera vender háblarse con
MANUEL V. DENGÓ.
San José, Julio 24 de 1880.

BILETES PRIVILEGIADOS.—He perdido el N° 1909. Daré una gratificacion á quien me lo presente.

BRAULIO MORÁLES.

Heredia, Julio 26 de 1880.

12. v. 3.

EL HECTÓGRAFO Ó POLÍGRAFO.—Este aparato se vende en la Botica de Ulloa, esquina del Mercado, al precio de \$ 4. Se da la tinta, con qué borrar la plancha y la instruccion para fabricar el aparato.
San José, Julio 26 de 1880.

AVISO.—Se vende el potrero que perteneció al Señor Liberato Esquivel con dos más que se le agregaron para ensancharlo. Dicho potrero está en Tibas de San Rafael de esta Provincia y consta de diez y seis manzanas. Quien desee comprarlo, entienda con Don Pascual Solórzano que tiene autorizacion para venderlo con condiciones favorables.
Heredia, Julio 20 de 1880.

Heredia, Julio 20 de 1880.

5. v. 4.

AVISO.—A. Lowenthal cambia una buena casa de habitacion, por acciones del "Mercado de San José."
26 v. 21

"EL CORREO DE LA MODA."

Sastrería de ANTONIO TUÑÓN.

Calle del Cuño.—Antiguo Hotel de Roma.

El que suscribe, habiendo desempeñado el arte de sastrería en la Habana y otras Capitales, tiene el honor de ofrecer sus servicios al ilustrado público costarricense, prometiendo desempeñar con exactitud los encargos que se le confien, á satisfaccion de los Señores que honren su casa.

Tiene fé en sus trabajos y garantiza que quedarán al gusto de los caballeros que le favorezcan, tanto por la elegancia como por la firmeza de las obras. Hay un buen surtido de géneros. Cuando los caballeros de fuera de la Capital no pudieran, por sus ocupaciones, venir á San José, ofrece ir á tomar medidas á las Capitales de las Provincias.

San José, Julio 1º de 1880.

ANTONIO TUÑÓN.

13v. 9.

A MÓDICO PRECIO.—Se alquila el segundo piso de la casa n° 12, calle de la Universidad, frente al almacén de los Señores T. Alfaro y C°. La habitacion es suficiente para una familia de un número regular de individuos. Para precio y condiciones pueden dirigirse en San José, á la casa de los Señores T. Alfaro y C° y á Don Ramon Quiros Carbajal; en Cartago, á su propio dueño.

10 v. 7. JOSÉ MERCEDES RÓJAS.

AVISO.—Se alquila una casa de alto frente del Mercado, Calle del comercio, para otras condiciones entendiéndose con su dueño.

ENRIQUE ROIG.

San José, Julio 17 de 1880.

6 v. 6. D.

SE ALQUILAN los espacios altos de la casa conocida bajo el nombre Hotel San José; tambien locales propios para tienda y almacen. Etenderse con

A COLLADO. 10. v. 8.

IMPORTANTE.—Para conocimiento de las personas á quienes interese, hago saber que habiendo resuelto ausentarme de esta República, he retirado el negocio que tenia establecido en esta capital para la compra con pacto de retroventa de alhajas y objetos de valor, y que estos y aquellas cuyos erminos del pacto estan vencidos se empezarán á vender al público en general, de está fecha en un mes y en privado y de preferencia á las personas á quienes pertenecieron siempre que ocurran dentro del termino de 30 dias á contar de esta fecha en adelante; asimismo suplico á los que tengan cuentas pendientes que ocurran en tiempo para su arreglo.

AGUSTIN TAPIA.

San José, Julio 21 de 1880.

6. v. 6.

SE ALQUILAN los bajos y altos de la casa que ocupa el Hotel de Villenave. Entenderse con
6v. 5 D. J. R. MATA hijo.

AVISO.—La persona que entregue en esta Gobernacion un billete de cincuenta pesos y un relicario de oro que fueros perdidos en la Plaza Principal; tendrá una buena gratificacion.
San José, Julio 22 de 1880.

CORRESPONDENCIA LATINA.—Calle de San Lázaro, 15. Paris. Se encargan de todo lo concerniente á la comision y negocios de bolsa

TALLER DE HERRERÍA.—En la calle de la Fábrica frente á la casa del General Don Pedro Quiros, esta situado el antiguo taller de Eliseo Quiros, lo que avisa á sus amigos en particular y al público en general, que como siempre está dispuesto á servirlos. Ofrece herrear caballos por el módico precio de \$ 2-50.
San José, Julio 13 de 1880.

San José, Julio 13 de 1880.

6. v. 6. D.

EL POLÍGRAFO.—Con este aparato se pueden sacar hasta cien copias de cualquier manuscrito. Va acompañado de un vasito para borrar casi inmediatamente la plancha. Precio \$ 4. Se vende en la Botica del Comercio.
San José, Julio 24 de 1880.

San José, Julio 24 de 1880.

3. o. 3.

AVISO.—Alquilo dos casas una de alto, y otra parte baja; frente al Mercado, calle del Teatro. Cómodas para familias, ó para tienda, á más cuartos para hombre solo.
JULIO BLEN.

JULIO BLEN.

TEATRO MUNICIPAL. SOCIEDAD DRAMÁTICA ESPAÑOLA. LUQUE.

Gran funcion para el Domingo 1º de Agosto de 1880. Estreno del magnífico drama del célebre autor español, Don Eugenio Selles, titulado:

El Nudo Gordiano.

Dará fin la funcion con la pieza, que lleva por título

Sálvese el que pueda.

San José, Julio 28 de 1880.

Hotel y Restaurante del Globo.

Bajo este nombre, se abrirá el dia 1º del entrante Agosto, un Hotel y Restaurante en la esquina diagonal á la del Palacio de Justicia, casa de Don Jacinto Quiros.

El objeto de este establecimiento es el de proporcionar á los parroquianos comida á toda hora, comodidad que no brindan los demas establecimientos de su género.

El Restaurante estará abierto desde las seis de la mañana hasta las doce de la noche, encontrándose en las mesas, lista de los platos que pueden servirse, con sus valores respectivos.

El comedor es tan espacioso, que puede servirse á la vez á 50 personas en las horas fijas, y los pensionistas tienen la ventaja de que sino pueden llegar á la hora determinada, pueden pasar al Restaurante en donde serán servidos á cualquiera hora.

El servicio en el establecimiento estará bajo la direccion de una Señora Americana muy competente para el efecto.

Habrá tambien una cantina provista de todos los artículos que en ella pueden expendirse.

En todos los departamentos de la casa se servirá con esmero y prontitud.

WILY & DE BENEDICTIS.

San José, Julio 3 de 1880.

6 v.

A \$ 10.00.

La caballeriza que fué de Don Manuel S. Esquivel la hemos tomado, y hoy nos proponemos dar en ella un esmerado y barato cuidado á las bestias de nuestros favorecedores, á cuyo efecto contamos con una persona muy competente y abundantes pastos, que deseamos realizar por este medio. Los precios serán:

Por cuidado de una bestia, un mes... \$ 10-00
" " " " " dándole
" " " " " cebada, maíz y afrecho...., 15-00
" " " " " por día....., 25
" " " " " " y noche", 50
" alquiler de una bestia para ir
" " " " " á Puntarenas....., 8-50
" " " " " de ida y vuelta á Puntarenas....., 12-75
" " " " " á partes más cercanas, á precios convencionales.

Pasto picado á 10 cs. canasto pisado.
Se proporcionan mozos para viajes á Puntarenas ó á cualquier otra parte.

Alquilamos potrero para bestias á \$ 3-50 el mes trayéndolas cuando los dueños lo soliciten, avisando la víspera.
San José, Julio 22 de 1880.

SANTIAGO GUEL.—MANUEL A. GUTIÉRREZ.
12v. 4

HOTEL RESTAURANTE. "EL COSMOPOLITA."

PRECIOS:

Habitacion y comida por mes..... \$ 25-00
Comida (1ª mesa) id....., 20-00
Id (2ª mesa) id....., 15-00
Habitacion con asistencia id....., 10-00
Almuerzo, comida ó cena....., 50
Alojamiento por una noche....., 50

Cenas a horas extraordinarias, comidas especiales dentro del Establecimiento y comidas á domicilio, á precios convencionales.

Garantizo el servicio de mi Hotel como irreplicable en cuanto á prontitud, esmero y aseo; para el efecto cuento con el suficiente número de dependientes, entre los cuales un cocinero extranjero, maestro en el *Arte culinario*.

Calle del Teatro frente al Mercado, antiguo "Hotel Montañé."

San José, Julio 9 de 1880.

JULIO BLEN.

A LOS PASEADORES.—Leche al pié de la vaca, se vende en la estacion de 6½ á 8 de la mañana.
Acudan que se enfria.

San José, Julio 20 de 1880. 15. v. 6. D.

SE ALQUILA.—La casa calle del comercio esquina á la del Hospital, propia para familia y tienda.—Informarán,

H. TOURNON & C°

San José, Julio 13 de 1880.

6. v. 6 D.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.